



II LEGISLATURA



DICTAMEN DE OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ESPECIALMENTE DE PERSONAS TRANS Y DE GÉNERO NO BINARIO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES

DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E S

A la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su **OPINIÓN** la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 de la Ley de Salud de la Ciudad de México en materia de igualdad y no discriminación en los servicios de salud a grupos de atención prioritaria, especialmente de personas trans y de género no binario en la prevención y atención del Cáncer**, promovida por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

Con base y fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos en su carácter de emisora de OPINIÓN, desarrollo el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:



II LEGISLATURA



METODOLOGÍA

El dictamen de opinión que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguen el siguiente orden:

- A. En el apartado denominado **“PREÁMBULO”** se señala la competencia de esta Comisión, adicionalmente se hace constar el planteamiento del problema, se sintetiza el contenido y alcances de la iniciativa, materia del presente dictamen.
- B. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se hace constar del trámite de inicio del proceso legislativo, jurisdiccional y administrativo del asunto del dictamen.
- C. En el apartado de **“CONSIDERANDOS”** se plantean los criterios de valoración utilizados por esta Comisión a fin de emitir la resolución del presente dictamen.
- D. Finalmente, en el apartado de **“ACUERDO”** las personas legisladoras integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos, expresan el sentido del dictamen de opinión, el cual será turnado a la Comisión de Salud de este Congreso.

PREÁMBULO

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo

dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto a los artículos 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracción XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 87, 187, 209, fracción XI y 221, fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata.

A la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México le fue turnada para su opinión la iniciativa siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 de la Ley de Salud de la Ciudad de México en materia de igualdad y no discriminación en los servicios de salud a grupos de atención prioritaria, especialmente de personas trans y de género no binario en la prevención y atención del Cáncer, promovida por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, del Grupo Parlamentario de MORENA.

OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada autora de la iniciativa que se encuentra en dictaminación, da una serie de conceptos como el Uso del lenguaje incluyente y no sexista, el derecho a la igualdad y la no discriminación, las personas que conforman los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México, especialmente las personas trans y de género no binario.

Además, el tema principal de la iniciativa, a la óptica de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión es la prevención, detección y atención de las personas que padecen Cáncer, especialmente de mama, cervicouterino, de próstata y de testículo, toda vez que son los que la Ley de Salud de la Ciudad de México tiene focalizados como de atención prioritaria.

Finalmente, propone una armonización a la Ley, cambiando la denominación de “grupos vulnerables” por la de “grupos de atención prioritaria” tal y como lo establece el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para su mejor proveer, se inserta íntegro el planteamiento del problema que se plantea en el documento promovido por la Legisladora y que a la letra dice:

“Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El Derecho Humano al libre desarrollo de la personalidad deriva del derecho a la dignidad humana, que se encuentra en el artículo 1º de la Constitución Federal Mexicana. La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la sentencia del Amparo Directo 6/2008 por primera vez que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es donde “el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él son relevantes

Las personas de género-sexo diversas, pueden decidir libremente su aspecto, preferencia, identidad, autopercepción, de modo que, para este grupo de personas y de manera individual, existe un cúmulo de escenarios que podrán presentarse a lo largo de su vida a fin de conseguir sus objetivos, y sus metas.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud en su página web oficial menciona que el “cáncer es cuando las células del cuerpo comienzan a crecer en forma descontrolada. Las células de casi cualquier parte del cuerpo

pueden convertirse en células cancerosas y luego se pueden extender a otras áreas del cuerpo.”

En el mismo sentido, la OMS define a el cáncer de cuello uterino o cervicouterino como “el cáncer que se origina en las células del cuello del útero. Es la porción final, inferior y estrecha del útero (matriz) que conecta el útero con la vagina. Cualquier persona con cuello uterino puede padecer de este tipo de cáncer, sin importar con cuál género se identifica.”

Para la American Cancer Society (Sociedad Americana del Cáncer, por sus siglas en inglés), “El cáncer de próstata se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer fuera de control. La próstata es una glándula que produce parte del líquido que conforma el semen.” Cualquier persona con próstata, puede padecer de este tipo de cáncer, sin importar con cuál género se identifica.

Los hombres trans que deciden no realizarse las cirugías de reasignación de sexo (extirpar las mamas y el útero), siempre serán propensos a padecer cáncer cervicouterino; y a su vez, las mujeres trans que deciden no someterse a la cirugía para remover los testículos, pueden tener cáncer de testículo y, por su lado, desarrollar cáncer de próstata.

El problema principal de todo esto nace de la ley de salud local, los protocolos de atención y la prestación de servicios para la prevención, detección y tratamiento del cáncer, están normados bajo el criterio de la teoría del género binario, es decir, que la ley dice que se deberá atender a las mujeres con cáncer cervicouterino y a los hombres con cáncer de próstata.

Lo anterior puede ser una barrera para el libre desarrollo de la personalidad, además, es tangente al arco de la igualdad y no discriminación, toda vez que, si en este momento una mujer trans es detectada con cáncer de próstata, en estricto sensu, no podrá ser atendida por los servicios de salud vigentes.



II LEGISLATURA



Como promotora de los Derechos Humanos de todas las personas, y como aliada por la lucha y reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTI en esta Ciudad, es imperativo que se armonicen todas las disposiciones normativas que puedan ser contrarias a derecho.”

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 71. En la Ciudad se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes con cáncer, mujeres con cáncer uterino o de mama y hombres con cáncer de próstata.	Artículo 71. En la Ciudad se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a las personas de los grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes con cáncer y personas con cáncer de mama, útero o próstata.

La Diputada proponente hace un llamado contundente al uso del lenguaje incluyente y no sexista en los servicios de salud y en general, en cualquier ámbito público y privado, político, social y cultural, como herramienta para el acceso y la progresividad de los Derechos Humanos de todas las personas capitalinas de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En este apartado se enumeran los hechos que dieron lugar al presente dictamen de opinión de la iniciativa respectiva.

1. El siete de noviembre del año dos mil veintidós, en sesión ordinaria y ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la Diputada Marisela Zúñiga Cerón presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 de la Ley de Salud la Ciudad de México, en materia de igualdad y no discriminación en los servicios de salud a grupos de atención prioritaria, especialmente de personas trans y de género no binario en la prevención y atención del cáncer.

2. El ocho de noviembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDPOTA/CSP/1199/2023, remitió la iniciativa a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos a efecto de que se emita opinión por parte de las Diputadas y Diputados integrantes.

CONSIDERANDOS

Dentro de este apartado, esta Comisión de Derechos Humanos realiza el análisis de fondo sobre el asunto que atiende a la iniciativa en comento.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión hemos constatado que la iniciativa mencionada en el proemio de la presente opinión fue presentada por quien se encuentra legitimada constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos procedimos a revisar que la iniciativa, sujeta a opinión, cumpliera con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable. En esta lógica se constata que la iniciativa fue presentada por la Diputada proponente de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que la iniciativa pretende resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de la persona legisladora.

TERCERO. Que, esta Comisión de Derechos Humanos ha hecho un análisis de la iniciativa en comento y se subrayan dos constructos que sobre salen en el texto del documento legislativo los cuales son:

- a) Lenguaje incluyente y no sexista
- b) Servicios de atención médica para las personas trans y de género no binario

Lenguaje incluyente y no sexista.

A partir del año dos mil once en el cual tuvo lugar la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en México, diversas organizaciones gubernamentales de los tres poderes comenzaron a visibilizar la existencia del lenguaje incluyente y no sexista, encaminado a dotar a las mujeres de herramientas para su mayor y mejor inclusión en todos los ámbitos de sus vidas.

En el año de dos mil dieciséis, la Secretaría de Gobernación de México en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, crearon las “Líneas de comunicación interna para el uso de lenguaje incluyente y no sexista” donde, el compromiso es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En diversos dictámenes que esta Comisión ha promovido, ha prevalecido el uso del lenguaje incluyente y no sexista y no sólo basado en el binarismo de género, sino también, que el uso de los conceptos neutros y que son para uso general, incluyan a las personas de la diversidad de género y sexo, es decir, que no sólo se base en decir las mujeres y los hombres sino también en incluir e introducir en las leyes el uso de la palabra “personas” que engloba a cualquier género y sexo.

Esta Dictaminadora considera idóneo que la Diputada promovente haya utilizado como fuente de información la “Guía de lenguaje incluyente y no sexista” que creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) toda vez que la iniciativa versa en materia de salud y que contempla las siguientes recomendaciones:

- Lenguaje sexista: *“El sexismo en el lenguaje se refiere a la discriminación basada en el sexo de las personas y que beneficia a un sexo sobre el otro; es la asignación de valores, capacidades y roles diferentes a hombres y mujeres, exclusivamente en función de su sexo, desvalorizando o*

invisibilizando todo lo que hacen las mujeres frente a lo que hacen los hombres.”¹

Evitar lo siguiente es fundamental para el uso del lenguaje incluyente y no sexista:

- a) Evitar usar frases para denotar posesión de las mujeres, hombres y cualquier identidad de sexo o género. Las personas no se poseen.
- b) Evitar el uso de lo masculino como genérico.
- c) Evitar usar frases estereotipadas que consoliden roles tradiciones de género. Abren más la brecha de desigualdades entre las personas.
- d) Evitar pensar y/o hablar de las niñas y mujeres, y en general de las personas como objetos sexuales.

Servicios de atención médica para las personas trans y de género no binario.

La Salud es un Derecho Humano que tienen todas las personas en México, tal como lo dice el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice:

“ ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

...”

Actualmente, la Ley de Salud de la Ciudad de México basa la mayoría de sus contenidos en la teoría del binarismo de género, por ejemplo, sólo reconoce la capacidad de Gestar para las mujeres cis, así como el proceso de menstruación para ellas mismas; y en el caso que nos ocupa, reconoce que sólo las mujeres cis son quienes desarrollan cáncer de útero y que los hombres cis sólo son quienes padecen

¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. Dirección Jurídica. Unidad de Atención al Derechohabiente. Coordinación de Igualdad y Género. Guía de lenguaje incluyente y no sexista.

cáncer de próstata y testículo de modo que no contempla la existencia de las personas trans y de género no binario en los servicios médicos para estas poblaciones.

También, existen instrumentos como el “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas” de la Secretaria de Salud del Gobierno de México, en su tercera edición en mayo del año 2020 donde su ámbito de aplicación dice lo siguiente:

“El Protocolo y las guías que lo integran son de aplicación y observancia general en todos los establecimientos de atención médica públicos, social y privados del Sistema Nacional de Salud.”

Antes de avanzar, hacemos la observación que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México pertenece al Sistema Nacional de Salud y por ende, es susceptible de revisar y modificar su Ley y sus protocolos a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

En la Guía Protocolizada para la Atención de Personas Transgénero dice lo siguiente:

“Componente 1 Acciones en los servicios de Atención Médica

Sobre la labor del personal de Salud

...

- *Los prestadores de servicios en los establecimientos deberán sensibilizarse en el uso de un lenguaje, evitando juicios de valor sobre la identidad y/o expresión de género, procurando respetar la identidad de género de los usuarios.*
- ...
- *En la atención médica de hombres Trans se debe promover el control endocrinológico, psicológico, psiquiátrico, ginecológico y mamario, el cual se realizará de forma periódica.*

...”²

Se tomaron específicamente estos extractos de la Guía toda vez que hace mención que se deberá implementar el uso del lenguaje incluyente, donde se respete las identidades de las personas que acudan a los centros de atención médica sin importar su sexo, género o cualquier otra característica personal que impida la atención médica.

Para el caso de los hombres tras hace una diferenciación positiva donde reconoce que debe brindarse atención y control ginecológico y mamario y con la intención de que sea más incluyente, se debería añadir el control urológico de las mujeres trans.

Esta Comisión de Derechos Humanos considera que la iniciativa sujeta a Opinión abonaría a la progresividad de los derechos de las personas de la diversidad de sexo y/o género en la Ciudad de México, y que la Comisión de Salud en su carácter de Dictaminadora deberá valor la pertinencia del proyecto de Decreto para que no sea contraria a la Constitución Federal y Local así como de las Leyes generales y específicas de la Materia.

CUARTO. Que, se procede a realizar el análisis del texto vigente en contraste del texto propuesto para reformar la Ley.

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 71. En la Ciudad se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes con cáncer, mujeres con cáncer	Artículo 71. En la Ciudad se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a las personas de los grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes con

² Secretaría de Salud. Protocolo para el acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas. México, Mayo de 2020. Recuperado el 13 de noviembre de 2023. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBTI_DT_Versi_n_V_20.pdf

uterino o de mama y hombres con cáncer de próstata.	cáncer y personas con cáncer de mama, útero o próstata.
---	--

Las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos consideran viable la armonización y cambio del término “grupos vulnerables” por “grupos de atención prioritaria” toda vez que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, apartados C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, enuncian los diferentes sectores de la población que conforman dichos grupos y que están acordes al Derecho vigente que a la letra dicen:

Artículo 11. Ciudad incluyente.

“...

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. *La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.*

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. *Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.*

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para

salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H. Derechos de las personas LGBTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.

4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afroamericanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

P. Derechos de minorías religiosas

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.

2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.

3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.”

Por otra parte, lo que respecta a visibilizar la existencia del cáncer en cuerpos biológicos donde el género asignado al nacer no debe ser una condicionante para recibir atención médica, sobre todo en los tipos de cáncer más frecuentes y que son causas de muerte frecuentes en personas de la capital mexicana.



II LEGISLATURA



Para esta Comisión es viable la iniciativa que la Diputada Zúñiga Cerón propone, sin embargo, se recomienda a la Comisión Dictaminadora que realice un análisis profundo con la perspectiva de género que se merece.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se emite opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de igualdad y no discriminación en los servicios de salud a grupos de atención prioritaria, especialmente de personas trans y de género no binario en la prevención y detección del Cáncer, promovida por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, en los términos siguientes:

OPINIÓN

La Comisión de Derechos Humanos emite **OPINIÓN FAVORABLE**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de igualdad y no discriminación en los servicios de salud a grupos de atención prioritaria, especialmente de personas trans y de género no binario en la prevención y detección del Cáncer, promovida por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, en los términos siguientes:

Remítase la presente opinión a la Comisión de Salud de este Congreso de la Ciudad de México, para los efectos señalados en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Aprobado en sesión vía remota en la Ciudad de México el día 15 de noviembre de 2023.



II LEGISLATURA



**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO VICEPRESIDENTA			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE			
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE			
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS	<i>Andrea Evelyn Vicenteno</i>		



II LEGISLATURA



INTEGRANTE			
DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA INTEGRANTE			
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			
DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA INTEGRANTE	<i>Luis Chávez</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DE OPIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ESPECIALMENTE DE PERSONAS TRANS Y DE GÉNERO NO BINARIO EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER.

Título	Opinión Inicialica Cáncer ley de Salud
Nombre de archivo	DICTAMEN OP MZC L...S CON CANCER.docx
Id. del documento	0f71c750040e0c21c77e973bedf7508a3c757d0c
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 21 / 2023
18:37:50 UTC

Enviado para firmar a Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Andrea Vicenteno (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.
IP: 104.28.50.16



11 / 21 / 2023
19:00:05 UTC

Visto por Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.54.140



11 / 21 / 2023
19:10:20 UTC

Visto por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.54.140



11 / 21 / 2023
19:19:55 UTC

Visto por Alberto Chavez (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.245.39.195

Título	Opinión Inicialica Cáncer ley de Salud
Nombre de archivo	DICTAMEN OP MZC L...S CON CANCER.docx
Id. del documento	0f71c750040e0c21c77e973bedf7508a3c757d0c
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento


 FIRMADO

11 / 21 / 2023
 19:20:06 UTC

 Firmado por Alberto Chavez
 (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.245.39.195


 FIRMADO

11 / 21 / 2023
 19:21:59 UTC

 Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 200.68.173.18


 FIRMADO

11 / 21 / 2023
 19:45:58 UTC

 Firmado por Ana Francis López
 (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.217.195.39


 VISTO

11 / 21 / 2023
 20:54:07 UTC

 Visto por Andrea Vicenteno
 (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.146.204.13


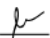


 FIRMADO

11 / 21 / 2023
 20:54:27 UTC

 Firmado por Andrea Vicenteno
 (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.146.204.13

Título	Opinión Inicialica Cáncer ley de Salud
Nombre de archivo	DICTAMEN OP MZC L...S CON CANCER.docx
Id. del documento	0f71c750040e0c21c77e973bedf7508a3c757d0c
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	11 / 21 / 2023	Visto por Marco Antonio Temistocles
VISTO	21:04:52 UTC	(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.54.140
	11 / 22 / 2023	Firmado por Marco Antonio Temistocles
FIRMADO	02:27:18 UTC	(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.169.216
	11 / 22 / 2023	Se completó el documento.
COMPLETADO	02:27:18 UTC	